



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	2022-00472
RADICADO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS SALAZAR BERMÚDEZ
DEMANDADOS:	S.S.Z. representada por su madre KAREN LIZETH ZULETA DUSSAN

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por CAMILO ANDRÉS SALAZAR BERMÚDEZ, por medio de defensor público en amparo de pobreza, contra la menor de edad S.S.Z. representada por su madre KAREN LIZETH ZULETA DUSSAN.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.- Remitir copia del presente auto al demandado a cualquiera de las direcciones aportadas en la demanda, aportando constancia de entrega y/o acuse de recibido.

2.- Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.- Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
acceso al uso de las TICS.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Procurador de Familia, través del medio electrónico institucional, *por parte de la secretaría del despacho.*

Ordenar a la parte demandante a través de su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo allí establecido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10884833505f5a916a3f5e803bfef42c0654458361c0a938b4d1eabae45b9375**

Documento generado en 11/01/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>